

CONTRATO DE TRABAJO

En Santiago, a 15 de Noviembre del 2017, entre la empresa **AGRICOLA CABO OSMER LIMITADA**, sociedad del giro de su denominación, rol único tributario N° 76.234.502-1, representada legalmente por don Enrique Alejandro Cabo Osmer, chileno, Ingeniero Comercial, Cédula nacional de identidad N° 6.245.248-K, ambos domiciliados para estos efectos en calle Cerro El Plomo N° 5630, oficina 201, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, en adelante “el empleador” ; y doña Ingrid Báez Bello, de nacionalidad chilena, Cédula nacional de identidad N° 11.185.548-k, de estado civil casada, nacida el 30 de Octubre de 1967, domiciliado en Fundo Cerro Cajon s/n hoy Fundo Santa Sofía, ubicado en Hospital Champa Comuna de Paine, quien en adelante se llamará “el trabajador”, se ha convenido el siguiente contrato laboral :

PRIMERO. El trabajador se compromete y obliga a prestar sus servicios como “Auxiliar de Aseo, cocina y Mantención” en el fundo denominado “Fundo Santa Sofía”, ubicado en Hospital, Champa, comuna de Paine, de la Región Metropolitana, de propiedad del empleador, o en cualquier otra faena o trabajo relacionado con faenas agrícolas que le encomiende el empleador o sus representantes.

El empleador podrá modificar por causa justificada el sitio en que los servicios han de prestarse, con la sola limitación de que el nuevo sitio o lugar quede dentro de la misma ciudad.

SEGUNDO. La jornada ordinaria de trabajo será:

Martes a Sábado de 08:00 a 18:00 hrs, la jornada de trabajo será interrumpida por una hora de colación con cargo a la trabajador.

TERCERO. El Empleador se compromete a remunerar al trabajador de la siguiente forma:

- Sueldo base bruto mensual \$ 510.714.- (Quinientos diez mil setecientos catorce pesos) Gratificación Legal 25% de la remuneración Imponible, con tope de un doceavo de 4,75 Ingresos Mínimos Mensuales,

Cantidad que se pagará el día 10 de cada mes. En el caso de caer día festivo o fin de semana se pagará el día hábil anterior por transferencia electrónica.

De la remuneración, se deducirán las Imposiciones legales de Previsión y de salud, y cualquier otra que establezcan las leyes vigentes.

No se podrán hacer otras deducciones, salvo que estén autorizadas por la ley, por el Reglamento Interno de la Empresa, o las que hayan sido ordenadas judicialmente, o que sean autorizadas por el trabajador, por escrito.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

Todo sin perjuicio de los anticipos de remuneración, dentro de cada período, que autoriza realizar el trabajador de antemano. Lo propio, para descontar el tiempo no trabajado, debido a inasistencias, permisos y atrasos, y el monto de las multas reglamentarias, en su caso.

CUARTO. Son obligaciones esenciales del trabajador, cuya infracción las partes entienden como causa justificada de terminación del presente contrato, las siguientes:

- a) Cumplir, íntegramente las jornadas de trabajo acordadas, los atrasos y ausencias injustificadas en que el trabajador incurra podrán descontarse proporcionalmente de su remuneración mensual.
Lo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad del empleador de poner término al contrato por dicho motivo.
- b) Mantener adecuada presentación personal y conducta moral intachable en el desempeño de sus funciones.
- c) Observar y cumplir estrictamente los reglamentos, órdenes e instructivos administrativos y de seguridad que le imparta cualquiera de sus superiores.
- d) Justificar debidamente y a tiempo sus inasistencias, así en casos de inasistencia al trabajo, por enfermedad, el trabajador deberá justificarla, únicamente, con la licencia médica otorgada por un facultativo autorizado para ello, dentro del plazo de 24 horas, desde que aquél dejó de asistir al trabajo.
- e) Mantener y proteger todos los bienes que estén a su cuidado.
- f) Mantener en estricta reserva de todos aquellos antecedentes que directa o indirectamente lleguen a su conocimiento, sobre negocios o asuntos del empleador, por los cuales éste haya ordenado reserva o los que, por simple lógica, se deduzca que tienen la calidad de reservado.

SON PROHIBICIONES EN LOS MISMOS TERMINOS INDICADOS PROCEDENTEMENTE, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES:

- 1) Introducir o ingerir bebidas alcohólicas, estimulantes, drogas o estupefacientes, en el predio donde presta sus servicios durante su jornada de trabajo.
- 2) Presentarse a su trabajo bajo la influencia de alcohol o drogas.
- 3) Interrumpir el trabajo personal sin causa justificada o desatender sus labores bajo cualquier pretexto.
- 4) Interrumpir o molestar el trabajo o desempeño de otros trabajadores.
- 5) Faltar a los deberes de honorabilidad, moralidad o sobriedad.
- 6) Desempeñar durante su horario de trabajo cualquier actividad, cargo o empleo, ajeno a este contrato, sea en forma onerosa o gratuita.
- 7) Causar daños o tomar, a cualquier título, ya sea para usar o apropiarse, los artículos, herramientas y/o bienes del empleador.
- 8) Desatender cualquiera de las reglas de la empresa.
- 9) Desarrollar durante las horas de trabajo y dentro del establecimiento, actividades sociales o políticas.

- 10) Aceptar, dar, recibir, percibir, entregar o prometer dádivas u obsequios, cualquiera sea la forma que éstos revistan.
- 11) Encender fuego en los lugares que el empleador haya prohibido hacerlo o exista algún control o aviso.
- 12) Alterar, cambiar o accionar equipos, mecanismos, sistemas o herramientas, sin haber sido expresamente autorizado.
- 13) Hacer uso en provecho personal o para terceros, de los procedimientos, sistemas de trabajo, antecedentes financieros o comerciales, o documentos del empleador a los cuales haya podido tener acceso.

QUINTO. El trabajador respetará celosamente el Reglamento Interno, cuyo texto ha recibido, que declara conocer y que se entiende como parte integrante de este contrato.

SEXTO. El feriado o descanso anual establecido en el Código del Trabajo será ocupado por el trabajador, preferentemente, en el período de verano, y atendidas las necesidades de la empresa.

SEPTIMO. Este contrato tendrá una vigencia de carácter indefinido.

OCTAVO. Los derechos y obligaciones generados por el presente contrato comenzarán a regir a partir del día 15 de Noviembre de 2017.

NOVENO. El trabajador declara que sus descuentos previsionales los impone en AFP Capital, y su descuento de salud en FONASA.

DECIMO. Para todos los efectos legales derivados de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y prorrogan competencia para ante sus tribunales.

UNDECIMO. El presente contrato se firma en 2 ejemplares, declarando el trabajador haber recibido un ejemplar de él y que éste es fiel reflejo de la relación laboral existente entre las partes.

En total conformidad, firman.....



Ingrid del Carmen Báez Bello
C.I. 11.185.548-k



p/p. AGRICOLA CABO OSMER LTDA.
Enrique Cabo Osmer
C.I. 6.245.248-K - RUT. 76.234.502-1